

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director de la Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° CE-07206-2023 del 05 de mayo de 2023, los señores **ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, en calidad de cónyuge sobreviviente y **TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.856.496 de Girardota Ant, **PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 de Girardota Ant y **PABLO ANDRÉS MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970 de Girardota Ant, en calidad de herederos legítimos del señor JULIO CÉSAR MADRID GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 3.488.265 fallecido el día 30 de julio del 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 06794601, solicitan ante La Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal de 1,15L/seg, para usos PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA con ocasión a la actividad agropecuaria, que se desarrolla en el predio con FMI 026-19876, denominado "granja Terranova", ubicado en el Corregimiento San José del Nus- paraje Gallinaza, del Municipio de San Roque Antioquia.

Que la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por los señores **ALEJANDRA MARÍA GARCÉS POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.397 de Envigado Ant, en calidad de cónyuge sobreviviente y **TOMÁS ANTONIO MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.856.496 de Girardota Ant, **PEDRO JOSÉ MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.863.902 de Girardota Ant y **PABLO ANDRÉS MADRID GARCÉS**, con la cédula de ciudadanía N° 1.035.868.970 de Girardota Ant, en calidad de herederos legítimos del señor JULIO CÉSAR MADRID GÓMEZ, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N° 3.488.265 fallecido el día 30 de julio del 2020, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial N° 06794601; en un caudal de 1,15 L/seg, para usos PECUARIO, RIEGO Y SILVICULTURA con ocasión a la actividad agropecuaria, que se desarrolla en el predio con FMI 026-19876, denominado "Granja Terranova", ubicado en el Corregimiento San José del Nus- paraje Gallinaza, del Municipio de San Roque Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado N° CE-07206-2023 del 05

de mayo de 2023 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Regional Porce Nus y en la Alcaldía Municipal de San Roque, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y La Resoluciones No.112-1020 del 1 de abril de 2013 y 112-3647 del 04 de agosto de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Proyectó: Paola A. Gómez

Fecha: 05/05/2023

Expediente: 056700241949

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-190 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

